RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/136/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado, Ayuntamiento de Emiliano Zapata, dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **02006320**, debido a que proporcionó respuesta incompleta a la solicitud de información y, por lo tanto, **ordena** proceder en términos de lo señalado en el apartado de efectos este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 13
QUINTO. Vista. 15
PUNTOS RESOLUTIVOS 16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en la que requirió lo que enseguida se indica:

> ...
> Con fundamento en los artículos 4, 5 6 y 9 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a continuación se expone la descripción de los documentos o registros, en los que se localice la información que pese a ser información pública obligatoria para el municipio de acuerdo a los numerales 15 y 16 fracción II, no se localiza en la Plataforma Nacional de Transparencia, o los vínculos electrónicos marcan error o llevan a la página principal https//www.emilianozapata.gob.mx/ sin que aparezca la información, por lo que se solicita el hipervínculo correcto y/o los documentos fuentes en versión pública.
> Municipio Emiliano Zapata
> -Estructura orgánica completa.
> -Padrón de proveedores 2019 y 2020 con columnas de dirección fiscal.
> -Contratos de obras bienes y servicios con hipervínculo al contrato en versión pública, RFC e hipervínculos a los informes de avance financiero y acta de entrega recepción al finiquito, sea de licitaciones o adjudicación directa. Años 2018, 2019 y 2020.
> -Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados 2018, 2019 y 2020;
> Programas Sociales 2018, 2019 y 2020, y en caso de no existir, las acciones que emprendió el municipio para alcanzar los objetivos de su plan municipal de desarrollo en materia de abatimiento de pobreza, salud, educación y atención de grupos vulnerables, así como el padrón de beneficiarios.
> Respecto a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal
> -Organigrama autorizado
> -Plantilla de personal
> -Presupuesto 2018, 2019 y 2020 asignado al DIF Municipal, identificando por fuente de financiamiento recurso federal y recurso municipal
> -Programas y servicios ofrecidos en 2018, 2019 y 2020
> -Padrón de beneficiarios 2018, 2019 y 2020
> -Manual de organización y de procedimientos
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de febrero del año en curso, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El diez de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. Tanto la parte recurrente como el sujeto obligado omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de dos de marzo de esta anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de

alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa al Ayuntamiento relacionado con la estructura orgánica, padrón, contratos de obra, indicadores y programas; asimismo, solicitó del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el organigrama, plantilla del personal, presupuesto, programas, padrón de beneficiarios y manual de organización y de procedimientos; de conformidad con lo transcrito en el Antecedente I del presente fallo.

▪ ***Planteamiento del caso.***

Adjunto a la respuesta, el sujeto obligado, acompañó los documentos que enseguida se señalan.

	Documento	Descripción
1	UTAI/NOVIEMBRE/24/2020	Firmado por el titular de la unidad de transparencia, dirigido al titular de Obras Públicas. Documento mediante el que justificó el trámite de la solicitud de información.
2	UTAI/NOVIEMBRE/25/2020	Firmado por el titular de la unidad de transparencia, dirigido a la titular de la contraloría interna. Documento mediante el que justificó el trámite de la solicitud de información.
3	UTAI/NOVIEMBRE/26/2020	Firmado por el titular de la unidad de transparencia, dirigido a la directora del DIF municipal. Documento mediante el que justificó el trámite de la solicitud de información.
4	UTAI/NOVIEMBRE/23/2020	Firmado por el titular de la unidad de transparencia, dirigido al titular de la oficialía mayor. Documento mediante el que justificó el trámite de la solicitud de información.
5	UTAI/DICIEMBRE/09/2020	Firmado por el titular de la unidad de transparencia, dirigido al presidente municipal. Documento mediante el que se informó al presidente municipal, en términos del artículo 135 de la ley de Transparencia del Estado, la omisión de atender la solicitud de información por parte del sujeto obligado.
6	0819/DGOP/2020	Documento que contiene la respuesta del director de obras públicas.
7	OICEZ/568/2020	Documento que contiene la respuesta de la titular de la contraloría municipal.
8	SP/FMEZ/0624/2020	Documento que contiene la respuesta de la directora del DIF municipal.

Los tres últimos oficios, por contener la respuesta a la solicitud de información, se insertan a continuación:

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Dos Ríos, Emiliano Zapata, Ver. A 04 de noviembre del 2020
Oficio No 0819/DGOP/2020

C. MTRO. ALBERTO R. LEÓN RAMOS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.

El que suscribe Ing. Jorge Alberto Melgoza Cárdenas, en mi carácter de Director De Obras Públicas Del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, por medio del presente y con fundamento en los artículos 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos aplicables, me permito comunicarle que de acuerdo con su oficio UTAI/NOVIEMBRE/24/2020 recibido en esta dirección el 30 de noviembre del presente, en donde derivado de una solicitud realizada a través del portal de Infomex-Veracruz, correspondiente a la solicitud **02006320**, requiere información concerniente a esta dirección de obras públicas le comento que:

La información se encuentra en la página https://www.emilianozapata.gob.mx/ ➡ ➡ ➡ https://www.emilianozapata.gob.mx/portaldeobligaciones/ley875/ o en su caso en la página http://www.emilianozapata.gob.mx/obraspublicas/

Sin más por el momento, y en espera de haber dado respuesta a su solicitud, quedo de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Jorge Alberto Melgoza Cárdenas
Director De Obras Públicas
obras.ezver@gmail.com

Emiliano Zapata
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dos Ríos, Emiliano Zapata, Ver.

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Dos Ríos, Emiliano Zapata, Veracruz, 07 de diciembre 2020
Oficio: OICEZ 568/2020

MTRO. ALBERTO LEON RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA VERACRUZ
PRESENTE:

Por medio del presente reciba cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 6° apartado "A" fracciones II - VIII párrafo tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 100, 113, 116, 120 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 1, 2 – III – VI – IX, 5,7., 43, 47, 65, 72, 73, 92 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: artículos 1, 3 – II - IV incisos a)- c) – d)- i), IX- XVI – XVII – XVIII – XIX – XXIII – XXX , 4, 5, 66 – I- II – IV – IX – 70, 72, 76 y demás relativos y aplicables de la Ley N° 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en posesión de Sujetos Obligados parra el estado de Veracruz, doy contestación a la solicitud de información que se me hace vía Infomex-Veracruz con folio 02006320

1.-"SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Con fundamento en los artículos 4, 5 6 y 9 fracciones IV Y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a continuación se expone la descripción de los documentos o registros, en los que se localice la información que pese a ser información pública obligatoria para el municipio de acuerdo a los numerales 15 y 16 fracción II, no se localiza en la Plataforma Nacional de Transparencia, o los vínculos electrónicos marcan error o llevan a la página principal https/www.emilianozapata.gob.mx/ sin que aparezca la información, por lo que se solicita el hipervínculo correcto y/o los documentos fuentes en versión pública. MUNICIPIO EMILIANO. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados 2018, 2019 y 2020; Programas Sociales 2018, 2019 y 2020, y en caso de no existir, las acciones que emprendió el municipio para alcanzar los objetivos de su plan municipal de desarrollo en materia de abatimiento de pobreza, salud, educación y atención de grupos vulnerables, así como el padrón de beneficiarios."

Al respecto, la petición debe determinarse desde el punto de vista constitucional y valorar la esfera de garantizar ¿los derechos humanos o el interés público?, en este caso debe prevalecer el principio "Pro-persona" puesto que no se configura el "interés Público"

Partiendo de la premisa anterior, se considera que las autoridades municipales recibe y ejerce recursos públicos y que la ley tiene como objetivo establecer los principios, las bases, y el procedimiento para tener acceso a dicha información, la autoridad, al custodiar la documentación que contiene la información de uso de ese recurso, se convierte en un Sujeto obligado de resguardar, conservar y entregar dicha información cuando le es requerida, sin embargo, tiene que tener observancia de aquella información que debe ser reservada o que por ser confidencial debe de ser protegida y solo sale de la custodia de la autoridad cuando el titular de esos derechos de datos personales , lo anterior quiere decir que toda la información que genera, obtiene o adquiere el sujeto obligado, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que señala la

Dos Ríos, Emiliano Zapata, Ver.
Km. 12+500, Carretera Xalapa – Veracruz, C.P. 91630

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Constitución, los **Tratados Internacionales**, la ley General la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Veracruz, y la demás normatividad aplicable, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a obtener información, también es cierto que su entrega se debe hacer bajo los términos y bajo las condiciones que señala la Ley y para la petición que nos ocupa se debe tener en cuenta que: la solicitud comprende información confidencial, datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, se considera información confidencial. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información (art. 120,) de la LGTAIP.

Cabe mencionar que la información solicitada no se encuentra en poder de la suscrita, más sin embargo lo invito a visitar la página www.emilianozapata.gob.mx

Fundado y motivada mi contestación, solicito recibirla en esos términos

Emiliano Zapata
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021
ATENTAMENTE

LIC. [illegible] LUNA FALFAN
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
Tierra y Esperanza
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Emiliano Zapata
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021
Tierra y Esperanza
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
07/12/2020

C.c.p. Ing. Jorge Alberto Mier Acolt- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata Veracruz

Dos Ríos, Emiliano Zapata, Ver.
Km. 12+500, Carretera Xalapa – Veracruz, C.P. 91630

Emiliano Zapata
Tierra y Esperanza

DIF MUNICIPAL
Con esperanza ¡Transformamos vidas!

SDIFMEZ/0624/2020.

MTRO. ALBERTO LEON RAMOS.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 6° apartado "A" fracciones II – VIII párrafo tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 113, 116, 120 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 1, 2 – III – VI – IX, 5,7, 43, 47, 65, 72, 73, 92 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 1, 3 – II – IV incisos a)- c) – d)- i), IX- XVI – XVII – XVIII – XIX – XXIII – XXX , 4, 5, 66 – I- II – IV – IX – 70, 72, 76 y demás relativos y aplicables de la Ley N° 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, doy contestación a la solicitud de información que se me hace vía Infomex-Veracruz con folio 02006320, y que usted requiriera mediante oficio número UTAI/Noviembre/26/2020, que a la letra dice: "...1.-"SOLICITUD DE INFORMACIÓN, con fundamento en los artículos 4, 5, 6 y 9 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Púlica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a continuación se expone la descripción de los documentos o registros, en los que se localice la información, por lo que se solicita el hipervínculo correcto y/o los documentos fuentes en versión pública. MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA. Respecto a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal
-Organiagrama autorizado.
-Plantilla de Personal
-Presupuesto 2018,2019 y 2020
-Padrón de beneficiarios 2018, 2019 y 2020
-Manual de Organización y de Procedimientos".

Emiliano Zapata
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021
02/Dic/2020
Tierra y Esperanza
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Las actividades institucionales que realiza el DIF son las establecidas en el Artículo 28 del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

Cabe mencionar que desde el punto de vista constitucional y valorar la esfera de garantizar los derechos humanos o el interés público, en este caso debe prevalecer el principio "Pro-persona" puesto que no se configura el "interés Público".

Partiendo de la premisa anterior, se considera que las autoridades municipales reciben y ejercen recursos públicos y que la ley tiene como objetivo establecer los principios, las bases, y el procedimiento para tener acceso a dicha información, la autoridad, al custodiar la documentación que contiene la información de uso de ese recurso, se convierte en un sujeto obligado de resguardar, conservar y entregar dicha información cuando le es requerida, sin embargo, tiene que tener observancia de aquella información que debe ser reservada o que por ser confidencial debe de ser protegida y solo sale de la custodia de la autoridad cuando el titular de esos derechos de datos personales lo autoriza, lo anterior quiere decir que toda la información que genera, obtiene o adquiere el sujeto obligado, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que señala la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz, y la demás normatividad aplicable, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a obtener información, también es cierto que su entrega se debe hacer bajo los términos y bajo las condiciones que señala la Ley y para la petición que nos ocupa se debe tener en cuenta que: la solicitud comprende información confidencial, datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, se considera información confidencial:... como lo establece el (Art. 116) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información (Art. 120) de la LGTAIP.

En ese tenor, al tratarse de promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, con base en la normatividad y a través de la coordinación con las dependencias del Municipio y del Estado, haciendo del conocimiento que en la mayoría de los casos estamos tratando con mujeres, adultos mayores y niños, es por ello que no

Carretera Federal Xalapa- Veracruz Km. 12.5 s/n
Dos Ríos, Ver. C.P. 91630
Tels. (228) 8200056 Ext. 111

se está en posibilidad de proporcionar más datos de personas, resultando aplicable la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), establece que:

*Son objetivos de esta ley, garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en esta ley (Art. 2- IV).

* Garantizar que toda persona pueda ejercer su derecho a la protección de sus datos personales (Art. 2 fra. VI).

Fundado y motivada mi contestación, solicito recibirla en esos términos anteriormente expuestos.

ATENTAMENTE
Dos Ríos, Municipio de Emiliano Zapata, Ver; a 02 de diciembre del 2020.

C. NORBERTA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Directora

DIF MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA 2018 - 2021 DIRECCIÓN

ccp. Ing. Jorge Alberto Mier Acolt.- Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata Veracruz.- Para su superior conocimiento.
ccp. Lic. Rosalba Luna Falfán.- Contralora Interna Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. Archivo

Carretera Federal Xalapa- Veracruz Km. 12.5 s/n
Dos Ríos, Ver. C.P. 91630
Tels. (228) 8200056 Ext. 111

En contra de la respuesta, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

> ...
> No atendieron mi solicitud. Vulneraron mi derecho humano a conocer la información pública. Además que por ley, la información solicitada debió ser publicada en forma completa en los portales de acceso libre, situación que no han corregido y que puede ser corroborada al entrar a sus portales. (No adjuntan hipervínculos a los documentos oficiales como son los contratos) o el link no lleva a la información. La contraloría y Dirección del DIF niegan la información invocando la confidencialidad de datos personales, sin presentar acta del Comité de Transparencia donde motive, fundamenten y atoricen una versión pública de la información. Se insiste en que la información que solicité por ley debe ser pública, es obligación su publicación. (Plantilla, organigrama del DIF, indicadores, programas sociales, padrón de beneficiarios, presupuesto autorizado, etc), por lo que es clara la negativa a transparentar la información, además que la Oficialía Mayor del municipio no atendió la solicitud, pese a que la Unidad de Transparencia gestionó en tiempo y forma lo requerida a cada área.
> ...

Las partes omitieron comparecer al presente expediente, tal como se precisó en el apartado de antecedentes de esta resolución.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV, y 15, fracciones II, III, VI, XV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII y XXXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Ello en relación con lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y 17, 18, 34, 35, fracciones II, V, XIV y XXV, 69, 70, 72, fracción I, 73 Bis, 73 Ter., fracciones II y IV, y 115, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado una búsqueda la mayoría de áreas que pudiesen contar con la información, ello con excepción de la Tesorería y la Secretaría del Ayuntamiento, como se señalará más adelante. En este sentido, el ente público cumplió parcialmente con lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Lo **fundado de los agravios** radica tres motivos que enseguida se destacan.

Primero, la búsqueda de la información fue incompleta al no comprender las áreas de Tesorería y Secretaría del Ayuntamiento que también pudiesen contar con la información requerido, **aunado a que**, como lo manifestó el recurrente, **el área de Oficialía Mayor no atendió el requerimiento de información que realizó la Titular de la Unidad de Transparencia**.

Como se precisó, el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites, ante la mayoría de áreas que pudiesen contar con la información, no obstante, no acreditó la búsqueda de la información ante las áreas de la Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería Municipal, dependencias que de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, pudiesen contar con la información requerida, en razón de que corresponde, respectivamente a dichas áreas resguardar el archivo municipal, compilar normativa y publicar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento, así como recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Asimismo, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia correspondientes al artículo 15, fracciones VI (indicadores) y XXVII (concesiones, contratos y convenios)[1] corresponde a información que deberían transparentar ambas áreas. Ello aunado a que la Secretaría Municipal también tendría el deber de verificar la obligación de transparencia correspondiente al artículo 15, fracción II (estructura orgánica) de la Ley de Transparencia; en tanto que de las restantes obligaciones de transparencia, correspondientes al mismo artículo, fracciones III, XV, XXVIII, XXXII y XXXVIII (facultades de cada área, programas sociales y beneficiarios, resultados de procedimientos de licitación y adjudicación, información presupuestal, padrón de proveedores y programas que se ofrecen) participa el área de la Tesorería Municipal.

Por lo anterior, en el caso era necesario que el ente obligado justificara la búsqueda de la información ante dichas áreas, pues ambas se vinculan con la publicación de la totalidad de la información requerida por el particular.

[1] Ello conforme a la tabla de aplicabilidad correspondiente a los Ayuntamientos, consultable en: http://www.ivai.org.mx/documentos/2016/TablasDeAplicabilidad/Ayuntamientos/Ayuntamientos.pdf.

Asimismo, en el caso no se advierte que el servidor público hubiese adjuntado la respuesta del área de Oficialía Mayor. Incumpliendo así con lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [La parte surayada es de este órgano garante]
> ...

No obstante, no pasa desapercibido que el Titular de la Unidad de Transparencia notificó al Presidente Municipal que el área de Oficialía Mayor no había atendido el requerimiento de información, ello en términos del artículo 135 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz[2]. Por ello, atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del precepto antes citado, en caso de que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno y del titular del sujeto obligado, para que estos tomen las medidas necesarias para que tal conducta no vuelva a presentarse y, en su caso, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Segundo, la respuesta del Director de Obras Públicas no fue clara, ni precisa respecto del lugar y fuente exacta para localizar lo peticionado.

Si bien consta que mediante el oficio 0819/DGOP/2020, el Director de Obras Públicas pretendió atender el requerimiento de información realizado por la Unidad de Transparencia, lo cierto es que de la lectura del mencionado oficio no se aprecia que se hubiere señalado el lugar y la fuente exacta para localizar la información, pues se limitó a precisar que la información se localizaba en la página del Ayuntamiento, particularmente en el portal de transparencia y las obras públicas.

Los tres vínculos proporcionados fueron los siguientes:

1. https://www.emilianozapata.gob.mx.
2. http://www.emilianozapata.gob.mx/portaldeobligaciones/ley875/.
3. https://www.emilianozapata.gob.mx/obraspublicas/.

Cada una de las direcciones señaladas, sin embargo, remiten a información génerica, las primeras dos a páginas de inicio y la última a información de obras públicas, pero sin que se vincule con lo peticionado:

[2] Artículo 135. Cuando un servidor público de un sujeto obligado se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia sin causa justificada, ésta dará aviso al superior jerárquico de dicho servidor, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

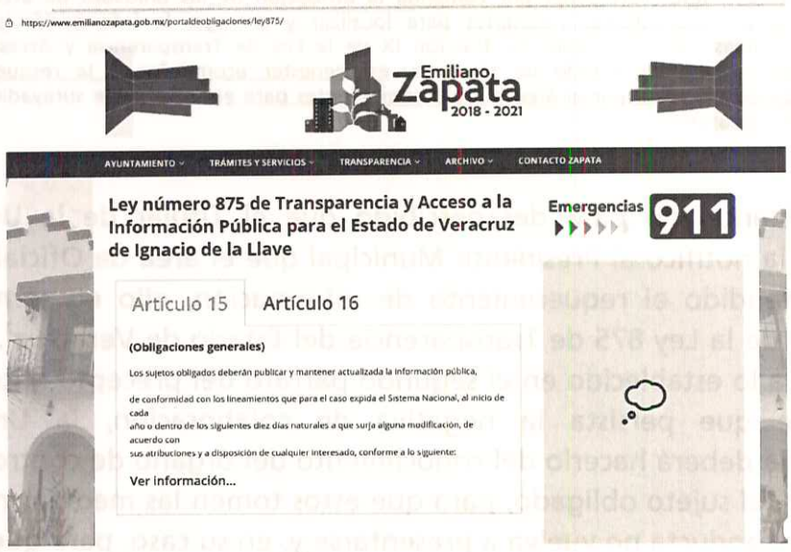

Información que se considera un hecho notorio en términos del criterio de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL,** Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XXVI, noviembre de 2013, p 1373, en la que no se aprecia la existencia de información vinculada con alguno de los puntos de la solicitud de información.

Ahora, si bien de conformidad con lo establecido por el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz: "en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles", lo cierto es que en el caso no consta la existencia de información publicada objeto de interés del solicitante.

De este modo, en el caso el ente público obligado soslayó atender las razones contenidas en el criterio 5/2016, emitido por esta corporación, de rubro y texto siguiente:

...

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

En este orden de ideas, aun y cuando lo aquí analizado constituya información que de oficio debe encontrarse publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto estima innecesario realizar una diligencia de inspección a ambas plataformas para localizar la información, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

Tercero, las respuestas de la Contraloría Municipal y de la Directora del DIF municipal negaron indebidamente la información.

En el caso, ambas áreas documentaron la negativa de entrega de la información, lo que es contrario a las reglas que rigen el derecho a la información habida cuenta que lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia y por lo tanto debía entregarse, pues en el caso de que parte de la información pudiese contener datos de acceso restringido, en particular, de datos personales, lo procedente era observar lo establecido por los artículos 60 y 66 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que establecen:

> ...
> Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
> I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
> II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
> III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
> ...
> ...
> Artículo 66. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.
> ...

Asimismo, las áreas incumplieron con la normatividad de transparencia al clasificar información aun cuando la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz establece que toda clasificación de información (que siempre debe ser parcial y no absoluta, en términos del artículo 68, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz) y las respectivas versiones públicas deben ser aprobadas por el Comité de Transparencia órgano que cuenta con atribuciones para, entre otros temas, clasificar información y aprobar la elaboración de versiones públicas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 146 de la Ley 875 de Transparencia, cuando se niegue la información por encontrarse en las excepciones previstas en la Ley, la Unidad de Transparencia debe notificar al solicitante el acuerdo de clasificación emitido por el Comité, indicándole además el recurso que podrá interponer ante el Instituto, lo que no aconteció en el caso concreto y, además, no debió acontecer porque lo solicitado constituye obligaciones de transparencia en términos del artículo 15, fracciones II, III, VI, XV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII y XXXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Así también, el artículo 131, fracción II de la Ley en cita, señala como atribución del Comité de Transparencia, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, por lo tanto, los titulares de las áreas no cuentan con atribuciones para clasificar la información por sí mismos, sino que deben someterla a consideración del Comité de Transparencia, para que emitirá una resolución que confirme, revoque o modifique la clasificación de la información, debiendo observar el procedimiento previsto en la Ley de la materia y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No obstante, suponiendo sin conceder (porque evidentemente se trata de una obligación de transparencia y, como se ha señalado, en términos del artículo 66 de la Ley de Transparencia del Estado la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas) que las áreas hubieren considerado que la información requerida es de acceso restringido por actualizar alguna de las excepciones al principio de publicidad debió sujetarse a las reglas que en materia de clasificación establecen los artículos 55, 72 primer párrafo, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

> ...
> Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.
> ...
> Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
> ...
> Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:
> ...
> II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
> ...
> Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:
> El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:
> I. Confirmar la clasificación;
> II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;
> III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
> El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
> La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.
> ...

Disposiciones de las cuales se desprende que es el Comité de Transparencia como órgano colegiado quien tiene atribuciones para confirmar, revocar o modificar las solicitudes de clasificación de información que realicen las áreas de los sujetos obligados, para lo que deberá emitir una resolución en la que exponga de manera fundada y motivada las razones por las que las información solicitada se encuentra en algunas de las excepciones al principio de máxima publicidad consagrado el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual deberá ser notificada al interesado en el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundados** los agravios expuestos, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede **ordenar** al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

Previo trámite ante las áreas de la Dirección de Obras Públicas, Tesorería, Secretaría, Oficialía Mayor, Contraloría y Dirección del DIF municipal, se emita respuesta en relación con cada uno de los puntos que integran la solicitud de información, debiendo señalar el lugar y la

ubicación exacta (y en su caso el archivo electrónico que contenga la información) en la que localizar la información siguiente:

1) Estructura orgánica completa.

2) Padrón de proveedores 2019 y 2020 con columnas de dirección fiscal.

3) Contratos de obras bienes y servicios con hipervínculo al contrato en versión pública, RFC e hipervínculos a los informes de avance financiero y acta de entrega recepción al finiquito, de licitaciones o adjudicación directa, correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020.

4) Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados 2018, 2019 y 2020.

5) Programas sociales 2018, 2019 y 2020.

6) Organigrama autorizado de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal.

7) Presupuesto 2018, 2019 y 2020 asignado al DIF Municipal, identificando por fuente de financiamiento recurso federal y recurso municipal.

8) Programas y servicios ofrecidos en 2018, 2019 y 2020 de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal.

9) Padrón de beneficiarios 2018, 2019 y 2020 de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal.

10) Manual de organización y de procedimientos de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal.

La información enunciada en los puntos 1) a 10) deberá proporcionarla en modalidad electrónica por corresponder a obligaciones de transparencia en términos del artículo 15, fracciones II, III, VI, XV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII y XXXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

11) Asimismo, en caso de no existir programas sociales durante los periodos 2018 a 2020, deberá informar sobre las acciones que emprendió el municipio para alcanzar los objetivos de su plan municipal de desarrollo en materia de abatimiento de pobreza, salud, educación y atención de grupos vulnerables, así como el padrón de beneficiarios.

12) Deberá proporcionar la plantilla de personal de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal.

Para cumplir con los puntos 11) y 12), por ser información pública deberá indicar al solicitante el lugar, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano, los costos de reproducción de las mismas en el caso de que éstas excedan el volumen de veinte hojas, así como el lugar, o en su caso el formato, para realizar el pago correspondiente.

En el supuesto de que el sujeto obligado hubiese generado y/o conserve la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla vía sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico señalado por la parte recurrente para oír y recibir toda clase de notificaciones, debiendo

en ese caso, ser entregada la misma en versión pública aprobada por el Comité de Trasparencia del sujeto obligado, suprimiendo los datos personales que en los documentos se encuentren según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Datos, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, remitiendo a la parte recurrente, el acta por el cual se aprueba dicha versión.

Para el caso de que persista la negativa de atender el requerimiento de información por parte de la Oficialía Mayor, atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno y del titular del sujeto obligado, para que estos tomen las medidas necesarias para que tal conducta no vuelva a presentarse y, en su caso, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Considerando que este Instituto tiene el deber de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, entre los que se encuentra velar que las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados se encuentren debidamente publicadas y actualizadas, así al hecho notorio[3] consistente en la resolución de los recursos de revisión IVAI-REV/2220/2019/I e IVAI-REV/103/2020/I, en fechas tres y veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado negó la entrega de información relativa a una obligación de transparencia.

Además, en atención a lo establecido en los artículos 98, fracción IV y 106, fracciones VIII y IX de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y 36, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **se da vista** a la Coordinación de Supervisión e Investigación Institucional, de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto para que **proceda a la verificación oficiosa** en el portal de Internet y en el Sistema de Portales de Transparencia

[3] Ello con apoyo en el criterio de rubro: "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS", publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023.

de los Sujetos Obligados de la publicación relativa a la obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracciones II, III, VI, XV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII y XXXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se da **vista** a la Coordinación de Supervisión e Investigación Institucional, de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto para que **proceda a la verificación oficiosa** en el portal de Internet y en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados de la publicación relativa a la obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracciones II, III, VI, XV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII y XXXVIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos